



DECRETO No 1603

31 DIC. 2013

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto predial unificado y se dictan otras disposiciones".

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Nacional, 32, 61 Parágrafo Primero y 91 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre 2006, el Acuerdo 002 del 26 de Enero de 2009 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos.

Que la carta política señala igualmente en el artículo 363 que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que los artículos 61, 91 y 92 del Acuerdo 041 de 2006, facultan a la administración distrital para establecer respecto al impuesto predial unificado e impuesto de industria, comercio y complementarios, descuentos por pronto pago, dentro de los plazos señalados para el efecto.

Que así mismo los artículos 92 y 106 ibídem, faculta al Alcalde Mayor para señalar los plazos dentro de los cuales se deberá declarar y pagar el impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil (ICA).

Que en desarrollo de lo señalado por los preceptos constitucionales, respecto a los principios de equidad, el artículo 66 ibídem, dispone que las tarifas del Impuesto Predial Unificado (IPU), se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, atendiendo a clasificación que se dé respecto a los usos.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano en la configuración de beneficios tributarios como el presente, se pueden establecer tratamientos diferenciados siempre que se encuentran ajustados a la constitución y la ley que benefician a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios

